

Resolución No. 012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO No. 042 DEL 15 DE MARZO DE 2022 EMITIDO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN EL QUE SE DECLARA DÍA CÍVICO NO LABORAL EL LUNES 28 DE MARZO DE 2022"

EL GERENTE GENERAL DE LA EDUS,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 116 del Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 70 de la Constitución Política a la letra dice: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la Identidad nacional".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las Instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, reza:

2. "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley..."

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

"Artículo 151. PERMISO EXCEPCIONAL Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia."

Que de igual forma el Artículo 153 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

"Artículo 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."

Que el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, de igual forma, en el inciso segundo del párrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, se dispone que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que el Artículo 119 íbidem determina que "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la Administración Distrital, en aras de preservar la vida y seguridad de los habitantes de esta jurisdicción territorial, mediante el presente acto administrativo restringe la circulación de motocicletas durante las festividades de carnaval, como medida necesaria y pertinente para disminuir los índices de accidentalidad, de criminalidad, mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana.

Que el Distrito de Santa Marta se suma a la celebración de los tradicionales carnavales como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como propósito principal el rescate de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que se hace necesario regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como: bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles, y establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes, comidas rápidas, jugos y/o ventas informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para efectos de realizar los respectivos controles.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0000304 del 23 de febrero de 2022, en la que dispuso prorrogar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el día 30 de abril del corriente, por lo que mediante el presente acto administrativo se hace indispensable continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad vigentes en las normas de salud dispuestas por el Gobierno Nacional y adoptados por esta entidad territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adoptar en la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS el Decreto No. 042 del 15 de marzo de 2022 emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta por medio de la cual “se declara día cívico no laboral el lunes 28 de marzo de 2022, se adoptan medidas de restricción y circulación de motocicletas, mototriciclos y cuatrimotos y de convivencia, durante las festividades de carnavales en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 6. Vigencia. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. 23 MAR 2022

ORLANDO JOSÉ VÉLEZ FERNÁNDEZ
Gerente General
Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación
Urbano Sostenible de Santa Marta – EDUS